



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO
2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N°47/2023.

Porongo, 21 de diciembre del 2023.

ABG. NEPTALY MENDOZA DURAN
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PORONGO

VISTOS:

El Recurso Jerárquico interpuesto por la señora **MARY LUZ FRANCO DE AGUIRRE** con **C.I N° 2019742 L.P**, presentado el 16 de octubre de 2023, en contra de la **Resolución Administrativa DMR. N° 142/2023** de fecha 29 de agosto del 2023 y **Auto** de fecha 11 de septiembre del 2023; **Resolución Municipal DMR N° 090/2023** de fecha 05 de julio del 2023 y **Auto** de fecha de 17 de julio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomo Municipales, en su artículo 29 establece *que las Secretaria o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.*

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomo Municipales, en su artículo 26 establece las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, num.5 Dictar Decretos Ediles.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, en su artículo 4, ordena que la actividad administrativa este regida dentro de uno de sus principios el cual es de auto tutela: *“La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”.*

Que, el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente en su párrafo I: *“Los actos anulables pueden ser convalidados, saneados o rectificadas por la misma autoridad administrativa que dictó el acto, subsanando los vicios de que adolezca”.* Párrafo II *“La autoridad administrativa deberá observar los límites y modalidades señalados por disposición legal aplicable, debiendo salvar los derechos subjetivos o intereses legítimos que la convalidación o saneamiento pudiese generar”.*

Que, conforme al artículo 51 de la Ley N° 2341 (LPA) señala las formas de terminación: I. *El procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley.* II. *También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes.*

Que, el artículo 56 del Decreto Supremo N° 27113 establece la subsanación y convalidación: I). *La autoridad administrativa podrá sanear, convalidar o rectificar actos anulables, tomando en cuenta que: a) El saneamiento consistirá en la subsanación de los vicios que presenta el acto. b) La convalidación consistirá en la ratificación por la autoridad administrativa competente en razón del grado, del acto emitido por la inferior o en el otorgamiento por la autoridad administrativa de control de la autorización omitida por la controlada, al momento de emitir el acto que la requería. c) La rectificación consistirá en la*



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

corrección de errores materiales y/o aritméticos. II. El saneamiento, la convalidación y la rectificación retrotraen sus efectos al momento de vigencia del acto que presentó el vicio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo en estricto uso de sus competencias otorgadas por la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 numeral 19 y 20 establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo realiza el proceso administrativo de Prescripción del Impuesto Municipal a las Transferencias (IMP), Código Catastral N° 72500199991017 y Plano de Ubicación en la cual en la Etapa de Recurso Revocatorio mediante Resolución Administrativa Municipal DMR N°090/2023 de fecha 05 de julio del 2023 RESUELVE en su Artículo Primero. – Se RECHAZA la solicitud de Prescripción de Intereses y multas que se generan al Impuesto Municipal a la transferencia (IMT) del documento de transferencia de fecha 19 de septiembre del 1997, de acuerdo a lo establecido el artículo 56 de la Ley N°1340 presentado por los señores Miguel Ángel Enrique Aguirre Franco y Mary Luz Franco de Aguirre.

CONSIDERANDO:

Que, la señora Mary Luz Franco de Aguirre y el señor Miguel Ángel Aguirre Franco presentan en el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, memorial con recepción de fecha 22 de mayo del 2023, solicitando declarar extintos, por prescripción todos los intereses y multas que pudiesen interponerse hasta la fecha por el retraso en el pago del Impuesto Municipal a la Transferencias Onerosa de Bienes Inmuebles. Dictando al efecto la correspondiente Resolución.

Que, conforme el Informe GAMP-SMAF-DMR-INFORME LEGAL N° 086/2023 de fecha 05 de julio del 2023 elaborado por el Jefe de Fiscalización y Cobranza Coactiva en su parte de Recomendaciones señala: *"(...) Conforme a los fundamentos legales y antecedentes señalados, corresponde emitir Resolución Administrativa Municipal DENIEGUE la solicitud de Prescripción de Interes y multas que se generen al Impuesto Municipal a la Transferencia, correspondiente a la transferencia de fecha 19 de septiembre de 1997, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley N°1340". (sic)*

Que, mediante RESOLUCION ADMINITRATIVA MUNICIPAL – DMR N° 090/2023 de fecha 05 de julio del 2023, RESUELVE: PRIMERO. - Se RECHAZA la solicitud de prescripción de multas e intereses correspondientes al Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) del documento de transferencia de fecha 19 de septiembre del 1997 de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°1340.

Que, en fecha 06 de julio del 2023 a horas 11:55 en el municipio de Porongo, en las oficinas de la Dirección Municipal de Recaudaciones, se procedió a notificar a la señora Mary Luz Franco de Aguirre con la Resolución Administrativa Municipal –DMR N°090/2023 que da respuesta a la solicitud de prescripción presentada por la señora Mary Luz Franco de Aguirre.

Que, ante el Gobierno Municipal de Porongo en fecha 11 de julio del 2023 se recepciona el memorial de la señora Mary Luz Franco de Aguirre, el cual solicita: "Complementación a la Resolución indicando el motivo legal que fundamente su autoridad para disponer el rechazo de mi petición y sea citado de manera específica la ley en que se funda para realizar



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

dicho rechazo, además solicita: 1.- Se aclare si existe vigente una Ley Municipal emitida por el Honorable Concejo Municipal de Porongo que regule el trámite y procedimiento de emisión de las Resoluciones Administrativas Municipales y los plazos y forma de impugnación de las mismas; 2.- Se aclare la resolución indicando la norma municipal o nacional que faculte a su autoridad a emitir Resoluciones Administrativas Municipales.

Que, de acuerdo al GAMP-SMAF-DMR-INFORME LEGAL N°110/2023 de fecha 17 de julio del 2023 elaborado por el Jefe de Fiscalización y Cobranza Coactiva, señala en su fundamento legal y análisis: "(...) 2.5.1 Referente a la COMPLEMENTACION la Resolución Administrativa Municipal -DMR N°090/2023 claramente establece los fundamentos del rechazo e indica la disposición legal, debiendo el impetrante estar a la señalado en la disposición primera de la citada Resolución; 2.5.2. En cuanto a lo requerido de ACLARACION, entendido esto según norma el de dilucidar aspectos contradictorios o que, de lugar a varias interpretaciones, ninguno de los puntos solicitados forma parte inherente a lo resuelto, sin embargo, corresponde informar al contribuyente al respecto. Es por ello Recomienda: Conforme a los fundamentos legales y antecedentes señalados, corresponde emitir Resolución Administrativa Municipal que establezca: 1. Sobre la COMPLEMENTACION que el solicitante este a lo establecido en la disposición primera de la Resolución Administrativa Municipal -DMR N°090/2023; 2. En relación a los solicitado de ACLARACION, si bien se refieren a aspectos no inherentes a lo resuelto, corresponde informar al impetrante al respecto; 3. Al Otrosí 1° tenerlo presente, al Otrosí 2° otorgar copia de lo solicitado.

Que, mediante Auto Administrativo de fecha 17 de julio del 2023 elaborado por el Director Municipal de Recaudaciones y Jefe de Fiscalización y Cobranza Coactiva Dependiente de la Dirección Municipal de Recaudaciones, en su POR TANTO, RESUELVE: "(...) PRIMERO. - Con relación a la COMPLEMENTACION, estese a lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la Resolución Administrativa Municipal -DMR N°090/2023 del 05 de julio del 2023. SEGUNDO.- Sobre lo solicitado de ACLARACION en la Resolución Administrativa Municipal - DMR N°090/2023, al respecto que de acuerdo a la norma se entiende por "aclaración", el dilucir aspectos ambiguos, es decir de diferente interpretación y contradictorios y que los puntos que el solicitando requiere aclaren, no forman parte inherente a lo solicitado y resuelto en la citada resolución, se informa: 1.- No existe una Ley Municipal emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, que regule el trámite y procedimiento para la emisión de Resoluciones Administrativas Municipales, los plazos y forma de impugnación de las mismas. 2.- Sobre la norma que me faculta para emitir Resoluciones Administrativas Municipales, mediante Decreto Edil N°41/2022 del 07 de septiembre del 2022, fui designado y delegado como Máxima Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, ejerciendo todas las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y demás normas conexas". (sic)

Que, cursa dentro de la carpeta que en fecha 20 de julio del 2023 a horas 09:52 en el municipio de Porongo, en las oficinas de la Dirección Municipal de Recaudaciones, se procedió a notificar a la señora Mary Luz Franco de Aguirre con el Auto Administrativo de fecha 17 de julio del 2023 que da respuesta a la solicitud de complementación presentada por la señora Mary Luz Franco de Aguirre.

Que, en fecha 20 de julio del 2023 a través de la Dirección Municipal de Recaudaciones dependiente de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, se procedió a la entrega de fotocopias simples a fojas 31, de expediente administrativo de solicitud de prescripción presentada por la señora Mary Luz Franco Aguirre, en atención a memorial de Complementación a Aclaración de fecha 11 de julio del 2023 y en cumplimiento de lo resuelto en Resolución Administrativa de fecha 17 de julio del 2023.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, en el Gobierno Municipal de Porongo en fecha 03 de agosto del 2023 se recepciona el memorial de la señora Mary Luz Franco de Aguirre, el cual INTEPONE RECURSO DE REVOCATORIA y solicita: *"(...) Dictar Resolución declarando nulidad de la Resolución Administrativa Municipal - DMR N°090/2023 de fecha 05 de julio del 2023 y del auto de aclaraciones de fecha 17 de julio del 2023, ordenando el archivo de obrados. Alternativamente y para el inesperado caso de que se den por buenas las actuaciones realizadas sin competencia y usurpando funciones que no le competen, PIDO se dicte resolución de revocatoria de las resoluciones impugnadas y resolviendo en el fondo se declare la prescripción solicitada por mi parte". (sic)*

Que, de acuerdo al Informe GAMP-SMAF-DMR-INFORME LEGAL N° 154/2023 de fecha 29 de agosto del 2023, manifiesta: *"(...) Conforme a los antecedentes y fundamentos legales señalado corresponde emitir Resolución Administrativa que se DESESTIME el Recurso Revocatorio interpuesto por Mary Luz Franco de Aguirre, ya que no corresponde este tipo de recurso administrativos contra los actos administrativos de carácter particular emitidos por la Administración Tributaria Municipal, debiendo el contribuyente haber hecho uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Tributario Boliviano Ley N°2492.*

Que, conforme la Resolución Administrativa Municipal -DMR N° 142/2023 de fecha 29 de agosto del 2023 emitido por el Director Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, conforme a los fundamentos legales señalados RESUELVE en su artículo Primero. - Se DESESTIMA el Recurso de Revocatoria interpuesto por Mary Luz Franco de Aguirre contra la Resolución Administrativa Municipal -DMR N°090/2023 de fecha 05 de julio del 2023 y la Resolución de fecha 17 de julio del 2023.

CONSIDERANDO: **Gobierno Autónomo Municipal**

Que, en el Gobierno Municipal de Porongo en fecha 03 de agosto del 2023 se recepciona el memorial de la señora Mary Luz Franco de Aguirre, el cual INTEPONE RECURSO JERARQUICO y solicita: *"(...) Acepte mi recurso jerárquico y dicte resolución de REVOCATORIA TOTAL de la ilegal y nula Resolución Administrativa Municipal -DMR N°142/2023 de fecha 29 de agosto de 2023 y del auto de fecha 11 de septiembre del 2023 en el que pronuncia sobre mi petición de complementación y aclaraciones de la nula e ilegal Resolución Administrativa Municipal antes mencionada y definiendo en el fondo declare la nulidad de la Resolución Administrativa Municipal N°090/2023 de fecha 05/2023 y del auto de aclaraciones de fecha 17 de julio del 2023, ordenando el archivo. (sic)*

Que, el Gobierno Municipal de Porongo recepciona en fecha 21 de noviembre del 2023, el memorial de la señora Mary Luz Franco de Aguirre, el cual solicita se declare extinción de obligación de impuestos, e indica: *"(...) Declarar extinta, por su cumplimiento, nuestra obligación de pagar el impuesto a la transferencia del referido bien inmueble, así como también la extinción, por condonación, de toda multa y recargo con relación al mismo. Ordenando el archivo de obrados. Otrosí 1°.- Pido se disponga lo siguiente: 1.- Se me franquee fotocopia legalizada, en doble ejemplar, de todo el expediente, incluyendo el presente escrito y resolución que corresponda; 2.- Que se proceda al desglose y entrega a mi parte de toda la documentación que se tiene presentada en el presente procedimiento administrativo. (sic)*

CONSIDERANDO:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley Municipal N°143 de fecha 26 de octubre del 2023, en los artículos 1, 5, 7, 8 y 13 determina el objeto, los alcances, modalidades de pago y los requisitos para acceder a la regularización de deudas tributarias municipales:

Artículo 1 (Objeto). - La presente Ley Municipal, tiene por objeto normar e implementar el programa de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, en el Municipio de Porongo.

Artículo 5 (Alcance). - I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMBI), cuyo hecho generador hubiese acaído hasta el 31 de diciembre del 2021, sobre el Impuesto Municipal a las Transferencias de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencia Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestre (IMTO), para aquellos actos que hubiesen dado lugar al nacimiento de la obligación tributaria hasta el 13 de octubre del 2023, Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), cuyo hecho generador, hubiese acaído hasta el 31 de diciembre del 2021 y patente Municipal de Funcionamiento, cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2021.

II. El periodo de regularización de Deudas Tributarias Municipales, alcanzara a la condonación de 100% de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales, Multas por omisión de Pagos e Intereses, para todas las gestiones en mora, aplicables al parágrafo precedente.

Artículo 7 (Modalidades de Pago). - Los contribuyentes y/o terceros responsables que se acojan a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, podrán hacerlo mediante las siguientes modalidades:

- 1.- Pago al Contado.
- 2.- Plan de Pago.

Artículo 8 (Pago al Contado). - Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicara la condonación del 100% de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12 (Procesos en vías recursivas)- Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquier modalidad de pago.

Artículo 13 (Requisitos para acceder a la regularización de deudas tributarias Municipales). - Los requisitos principales para acceder a la regularización de deudas tributarias municipales, serán los siguientes:

1.- En caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.

- Actualización de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, declaración de datos que será base de liquidación del Tributo dentro del periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.
- El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que, la Ley Procedimiento Administrativo en su artículo 51 establece claramente en el Parágrafo “I. *El procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano administrativo competente, salvando los recursos establecidos por Ley. II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia del derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevinientes*”.

Que, continuando con la misma normativa el artículo 53 a la letra reza lo siguiente: “I. Los interesados en cualquier momento, y en forma escrita, podrán desistir de su pretensión o renunciar a su derecho si este es renunciabile, lo que importara la conclusión del trámite y el archivo de las actuaciones. II. La autoridad administrativa dictara un acto de desistimiento o la renuncia en forma pura y simple y sin lugar a ninguna otra formalidad, salvo afecte al interes público o de terceros legalmente apersonados. III. El desistimiento no importa la renuncia de iniciar un nuevo procedimiento conforme a la Ley.

Que, los actos administrativos surten efectos jurídicos sobre el administrado(a), siendo todo acto de cumplimiento obligatorio, exigible que puede ejecutar la institución que lo ha emitido y se presume legítimo, porque no ha vulnerado ninguna disposición legal.

Que, la Sentencia Constitucional N° 249/2012, señala: “Acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa en ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativa o de los particulares respecto de ellas”.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION.

Que, el Procedimiento Administrativo es el cauce formal de la serie de actos en la que concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo, consecuentemente estos actos administrativos deben ajustarse a las disposiciones de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, como emergencia de todo acto administrativo, los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos a criterio de los interesados afecten sus intereses legítimos, según prevé el art. 56 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública debe ajustar sus actuaciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2341.

Que, entre unos de los principios que rigen a la administración pública establecidos en el artículo 4 inc. f) Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas o diferencia entre los administrados.

Que, entre uno de los principios que rigen a la Administración Publica establecido en el artículo 4 inc. c) Principio de sometimiento pleno a la Ley, señala que la administración pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la Ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que, la Resolución Administrativa Municipal DMR N° 142/2023, emitida por el Director Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en la cual



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

resuelve en su artículo primero: **“SE DESESTIMA el recurso de revocatoria interpuesto por Mary Luz Franco de Aguilar contra la Resolución Administrativa Municipal –DMR N°090/2023 del 05 de julio del 2023 y la Resolución de fecha 17 de julio del 2023.**

Que, de acuerdo al pago realizado por la señora Mary Luz Franco de Aguirre el cual se tiene adjunto al memorial presentado en el Gobierno Municipal de Porongo en fecha 21 de noviembre del 2023, el cual solicita se declare extinción de obligación de impuestos amparándose en la Ley Municipal N° 143, e indica: “(...) Declarar extinta, por su cumplimiento, nuestra obligación de pagar el impuesto a la transferencia del referido bien inmueble, así como también la extinción, por condonación, de toda multa y recargo con relación al mismo. Ordenando el archivo de obrados. Otrosí 1°.- Pido se disponga lo siguiente: 1.- Se me franquee fotocopia legalizada, en doble ejemplar, de todo el expediente, incluyendo el presente escrito y resolución que corresponda; 2.- Que se proceda al desglose y entrega a mi parte de toda la documentación que se tiene presentada en el presente procedimiento administrativo.

Que, se evidencia el deposito a cuenta N° 67976485 del Banco Unión S.A de fecha 11 de noviembre del 2023, que realiza la señora Mary Luz Franco de Aguirre a favor del Gobierno Municipal de Porongo por el monto de Cincuenta Mil Noventa 00/100 Bolivianos (Bs.50.090,00), pago que realizo de acuerdo a la Proforma Impuestos de Transferencia con descuento N°7311 con fecha de emisión 07 de noviembre del 2023 por el monto a pagar de Cincuenta Mil Noventa 00/100 Bolivianos (Bs.50.090,00) emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Porongo.

MARCO JURIDICO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 24 (DERECHO A LA PETICIÓN). - “Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario”.

ARTÍCULO 232 (PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA).- “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO – LEY N° 2341.-

ARTÍCULO 11 PARÁGRAFO I (ACCIÓN LEGÍTIMA DEL ADMINISTRADO).

“Toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, podrá apersonarse ante la autoridad competente para hacer valer sus derechos e intereses, conforme corresponda...”

ARTÍCULO 16 (DERECHOS DEL ADMINISTRADO).- “En su relación con la Administración Pública, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A formular peticiones ante la Administración Pública, individual o colectivamente;
- e) A formular alegaciones y presentar pruebas;
- h) A obtener una respuesta fundada y motivada a las peticiones y solicitudes que formulen;
- i) A exigir que las actuaciones se realicen dentro de los términos y plazos del procedimiento...”

ARTÍCULO 17 PARÁGRAFO I Y IV (OBLIGACIÓN DE RESOLVER).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

"I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación".

"IV. La autoridad o servidor público que, en el plazo determinado para el efecto, no dictare resolución expresa que resuelva los procedimientos regulados por la presente Ley, podrá ser objeto de la aplicación del régimen de responsabilidad por la función pública, conforme lo previsto en la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones Reglamentarias".

ARTICULO 51 (FORMAS DE TERMINACION). I. El procedimiento administrativo terminara por medio de una resolución dictada por el órgano competente, salvando los recursos establecido por Ley.

II. También pondrán fin al procedimiento administrativo, el desistimiento, la extinción del derecho, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobreviniente.

ARTICULO 53 (DESISTIMIENTO Y RENUNCIA). I. Los interesados en cualquier momento y en forma escrita, podrán desistir de su pretensión o renunciar a su derecho si este es renunciable, lo que importara la conclusión del trámite y el archivo de las actuaciones.

II. La autoridad administrativa dictara un acto aceptando el desistimiento o la renuncia en forma pura y simple y sin lugar a ninguna otra formalidad, salvo que afecte el interes público o de terceros legalmente apersonados.

III. El desistimiento no importa la renuncia al derecho de iniciar un nuevo procedimiento conforme a la Ley.

ARTICULO 67.- (PLAZO DE RESOLUCION) Municipal

I. Para sustanciar y resolver el Recurso Jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 de la presente Ley.

LEY MUNICIPAL N°143/2023 LEY MUNICIPAL DE CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 8 (PAGO AL CONTADO). - Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicara la condonación del 100% de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

ARTICULO 12 (PROCESOS EN VIAS RECURSIVAS). - Podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquier modalidad de pago.

ARTICULO 13 (REQUISITOS PARA ACCEDER A LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES). - Los requisitos principales para acceder a la regularización de deudas tributarias municipales, serán los siguientes:

1.- En caso de que el tributo sea a la propiedad de bienes inmuebles o su transferencia.

- Actualización de datos técnicos catastrales por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, declaración de datos que será base de liquidación del Tributo dentro del periodo de Regularización de Deudas Tributarias Municipales.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

- *El beneficio se consolida con el pago total de la deuda tributaria en cualquiera de las modalidades de pago.*

QUE, MEDIANTE CERTIFICACION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PORONGO "2DA SECCION DE LA PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A TRAVES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE RECAUDACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, INFORMA: VERIFICADO LOS REGISTROS EN EL SISTEMA DE RECAUDACIONES DE PORONGO-SIRECPO, EL INMUEBLE CON CODIGO CATASTRAL 72500199991017, A LA PRESENTE FECHA, NO REGISTRA DEUDAS DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) Y DEL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI).

QUE, MEDIANTE CERTIFICACION DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PORONGO "2DA SECCION DE LA PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A TRAVES DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE RECAUDACIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, INFORMA: VERIFICADO LOS REGISTROS EN EL SISTEMA DE RECAUDACIONES DE PORONGO-SIRECPO, EL INMUEBLE CON CODIGO CATASTRAL 72500199991017, REGISTRA LA SIGUIENTE DEUDA POR CONCEPTO DE IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA (IMT) E INDICA LA DEUDA DE CINCUENTA MIL NOVENTA 00/100 BOLIVIANOS (BS.50.090,00), EL CUAL SE TIENE ADJUNTO EL DEPOSITO A CUENTA N° 67976485 DEL BANCO UNIÓN S.A. QUE REALIZA LA SEÑORA MARY LUZ FRANCO DE AGUIRRE A FAVOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PORONGO POR EL MONTO DE CINCUENTA MIL NOVENTA 00/100 BOLIVIANOS (BS.50.090,00).

Que, de acuerdo a la Ley Municipal N°143 en su artículo 8 (PAGO AL CONTADO).- Para los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago, se aplicara la condonación del 100% de las multas e intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley.

Que, conforme al artículo 53 de la Ley N°2341, permite desistir a los interesados de su pretensión o renunciar a su derecho si es renunciabile, importando la conclusión del trámite y archivo de las actuaciones. La citada norma dispone de manera clara, que la autoridad administrativa dictara un acto administrativo aceptando el desistimiento o la renuncia en forma pura y simple, sin lugar a otra formalidad. Aclara que el desistimiento no importa la renuncia del derecho a iniciar un nuevo procedimiento conforme a Ley.

Que, para la resolución del Recurso Jerárquico, se evidencia el pago total de la obligación tributaria al Impuesto a la Transferencia (IMT), lo cual se extingue la obligación tributaria, enmarcándose así al artículo 12 de la Ley Municipal N° 143 en la cual señala que podrán acogerse a la Regularización de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea vía administrativa o judicial y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en cualquier modalidad de pago.

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo mediante Informe legal SMAJ N° 98/2023 recomienda en base al análisis de toda la documentación y antecedentes remitidos por el Asesor Legal de despacho **DESISTIMAR** el Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Mary Luz Franco de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Aguirre, por el Pago Total de la deuda al Impuesto Municipal de Transferencia (IMT) de fecha 07 de noviembre del 2023 Deposito a Cuenta N°67976485 a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo por el monto de Cincuenta Mil Noventa 00/100 Bolivianos (Bs.50.090,00), el cual extingue la obligación tributaria.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESISTIMAR el **RECURSO JERARQUICO** interpuesto por la señora Mary Luz Franco de Aguirre, por el Pago Total de la deuda al Impuesto Municipal de Transferencia (IMT) de fecha 07 de noviembre del 2023 el cual se evidencia por el Deposito a Cuenta N°67976485 realizado por la señora Mary Luz Franco de Aguirre a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo por el monto de Cincuenta Mil Noventa 00/100 Bolivianos (Bs.50.090,00), el cual extingue la obligación tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a los recurrentes con la presente Resolución conforme lo establece el Art. 33 parágrafo III de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo que señala: "La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado "(...). La notificación será practicada en el lugar que éstos hayan señalado expresamente como domicilio a este efecto (...)". Domicilio señalado en la calle Combate Bella Flor N°3935, esquina calle Antonio Cueto de esta ciudad. Con correo electrónico david.anez.ali@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - Respecto a los otrosíes del memorial presentado el 21 de noviembre del 2023, se resuelve:

OTROSI 1.- Numeral 1) Franquéese fotocopia legalizada. Numeral 2) Procédase al desglose de la documentación.

OTROSI 2.- Se tiene presente.

ARTÍCULO CUARTO. - Con el presente Decreto Edil notifíquese conforme a ley.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE PORONGO